



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00519-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.
DDO: HERNANDO JOSE BETANCOURT ROMERO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1013
Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de Dos mil veintiuno (2.021).

CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra HERNANDO JOSE BETANCOURT ROMERO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra HERNANDO JOSE BETANCOURT ROMERO a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A., para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.- SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6.399.600.00) correspondiente, al valor total del pagare.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, identificada con C.C No. 66.959.926 y portadora de la T.P No 181.739 del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

373ebbd873f18136aaeb6b0368d4352dfdc4694a392b6d7cccac6004831f7a7

Documento generado en 17/09/2021 09:51:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**